

expuesta a peligro, en cuatro títulos: I. Contra el orden público; II. Relativas a la seguridad pública; III. Concernientes a la moralidad pública, y IV. Relativas a la protección jurídica de la propiedad.

El ilustre penalista venezolano hace un amplio estudio siguiendo la esquemática del Código penal de su país, de las diferentes figuras delictivas, y su nueva obra constituye una importante aportación al estudio de la parte especial de nuestra ciencia.

D. M.

MENDOZA, José Rafael: "Estudio acerca del *recidivismo en Venezuela*".—Separata de la *Revista de la Facultad de Derecho*.—Caracas, octubre 1956.—79 págs.

El catedrático de Derecho penal de la Universidad Central de Venezuela define el *recidivismo* diciendo que "es una manera especial de ser, de pensar y de actuar de un sujeto, que le conduce a repetir uno o varios actos antisociales". Resalta seguidamente que es necesario estudiar cada individuo perturbador de la socialidad, analizar su personalidad, investigar las causas que determinan su especial manera de ser, de pensar y de actuar, graduar también su peligrosidad y establecer con este proceso de investigación el tratamiento adecuado para una eficaz defensa de la sociedad.

Se ocupa, en la evolución del *recidivismo*, del concepto antiguo, del concepto del medioevo, de la teoría del tercer hurto, de las leyes españolas antiguas, que son los antecedentes lógicos de la legislación venezolana, de la transformación legislativa, del proyecto suizo y la doctrina tedesca, de la ley inglesa de 21 de diciembre de 1908, de las experiencias belgas y rusas, y del resultado de la evolución del concepto. A continuación, en otro capítulo, se refiere a la doctrina criminológica moderna, que estudia en los siguientes apartados: a) el *recidivista* es un delincuente de estado; b) el *recidivista* es un delincuente constitucional; c) el *recidivista* es un delincuente situacional; d) el *recidivista* es un inadapitado social. Estudia en el capítulo IV las interpretaciones genéticas del *recidivismo*, en su origen exógeno y endógeno.

Dedica la segunda parte de su interesante monografía al estudio del problema en Venezuela, en varios capítulos que se intitulan: "Manifestaciones del *recidivismo*. Los salteadores y bandoleros. Los *recidivistas* de la guerra a muerte. Los cuatreros, los guerrilleros y el *recidivismo* político. El *recidivismo* actual. Causas específicas del *recidivismo* en Venezuela. Casos de *recidivistas* venezolanos." Concreta, finalmente, su trabajo en las siguientes conclusiones: 1.^a Es conveniente mantener el término *recidivismo* como expresión amplia, en todos sus aspectos, del fenómeno natural y social de la reiteración de actos perturbadores de la sociedad por unas mismas personas. 2.^a Es necesario estimar *recidivista*, independientemente de toda condena judicial, al sujeto perturbador de la socialidad que, por su manera especial de ser, de pensar y de actuar, repetirá uno o más actos antisociales. 3.^a Se debe establecer en todos los países una jurisdicción especial que conozca de los casos de *recidivismo* y un procedimiento particular para investigar la personalidad del *recidivista* y las causas que le llevaron a repetir actos perturbadores de la socialidad. 4.^a Es urgente sus-

tituir el castigo o pena de los reconvictos curables, por el tratamiento aconsejado por las ciencias de conocimiento del hombre—psiquiátricas, psicoanalíticas, endocrinológicas y demás—que lleven a cabo las transformaciones de la personalidad. 5.^a Debe intensificarse la lucha, no solamente contra las causas genéricas de la antisocialidad, sino también contra las causas específicas del reconvictismo en cada país.

D. M.

MEZGER - SCHONKE - JESCHESCK: "Das Ausländische Strafrecht der Gegenwart".—2. vol. Duncker Humblot.—Berlín, 1955-1957.—468 y 499 páginas.

Es de señalar en la bibliografía penal de los últimos años una renovada preocupación por los temas comparatistas, harto descuidados en la etapa de la Entreguerra. Casi contemporáneamente, en Francia y en Alemania, se ha emprendido la loable tarea de publicar colecciones de Códigos penales extranjeros, bien íntegramente como es el caso en la serie editada por el *Centre de Droit Comparé* de París, o como en la *Sammlung* del Instituto de Friburgo, bien en amplios extractos con introducciones, que es el sistema adoptado en la publicación que ahora se comenta. Corresponde ésta, según propia confesión de sus autores en el prefacio, a la famosa *Strafgesetzgebung der Gegenwart* de von Liszt, de las postrimerías del pasado siglo. Inútil destacar el interés que una obra de este género presenta para el estudioso del Derecho penal, sobre todo cuando se trata de cuerpos legislativos difícilmente asequibles. Y también cuando, como es el caso ahora, la redacción de los trabajos se encomienda a especialistas de cada país, puesto que los hechos por extranjeros, por meritorios que sean, no suelen estar exentos de inexactitudes u omisiones. Quizá hubiere sido preferible una agrupación sistemática de legislaciones, según grupos culturales de influencia, en vez de la publicación inorgánica que hasta ahora se sigue, seguramente por razones de índole editorial.

Los Códigos extractados y estudiados en el primer volumen corresponden a la Argentina, por Ricardo C. Núñez, de la Universidad de Córdoba; Dinamarca, por F. Marcus, Magistrado de Charlottenlund; Japón, por Kinsaku Saito, de la Universidad de Tokio, y Yugoslavia, por A. Munda, de la Universidad de Lubliana. Los del volumen segundo corresponden a Finlandia, por B. Honkasalo, de Helsinki; Suiza, por H. F. Pfenniger; de Zurich, y Checoslovaquia, por Erid Schmiedt, de Stuttgart, único colaborador éste que no es de nacionalidad del Código estudiado.

Los extractos de esta publicación, valiosos como son, no siempre excusan naturalmente, el recurrir a las fuentes íntegras, por lo que vienen a ser un complemento de la ya aludida Colección de Textos de Friburgo. La presencia del Prof. Jescheck al frente de ambas series es buena prueba de su compatibilidad científica. Lo ha de ser también, seguramente, su éxito.

A. Q. R.